



CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE INFORMACIÓN HOSPITALARIA"** NÚMERO **HRAEI-AD-190-2023**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA**, REPRESENTADO POR EL **MTRO. OCTAVIO OLIVARES HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, EN ADELANTE **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** Y, POR LA OTRA, **SALUD NESS, S.A. DE C.V.** EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"** REPRESENTADA POR EL **C. ELIAS HANAN MICHAN**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** declara que:

1.1. Que **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios y que tendrá por objeto proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,^{1º} párrafo tercero y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 14, fracción II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

1.2. Conforme a lo dispuesto por lo señalado en el artículo 51, fracciones VIII y XVIII del Estatuto Orgánico del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, así como en el numeral 5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del "HRAEI", el **MTRO. OCTAVIO OLIVARES HERNÁNDEZ**, en su cargo de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C **OIHO740316TN9**, es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con lo señalado en el artículo 54, fracciones IV del Estatuto Orgánico del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, así como en el numeral 5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del "HRAEI", suscribe el presente instrumento el **LIC. JESÚS ANTONIO ALCARAZ GRANADOS**, en su carácter de **SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES**, con R.F.C **AAGJ760217HW2**; Estableciéndose que el **DR. HÉCTOR MARINO ZAVALA**



SÁNCHEZ, en su carácter de **DIRECTOR DE OPERACIONES**, conjuntamente con el **ING. EDELBERTO ARCETA ARMENTA**, en su carácter de **RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN E INNOVACIÓN** y el **ING. ÁNGEL ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, en su carácter de **JEFE DE DEPARTAMENTO EN ÁREA MEDICA "A"** serán los encargados de administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** y medio **ELECTRÓNICO** de carácter **NACIONAL**, al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 41 FRACCIÓN I** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y relativos de su Reglamento.

1.5. "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante **SRF/HRAEI/SP-059/2023** con folio de autorización **SRF/HRAEI/SP-059/2023**, de **fecha 27 de marzo de 2023**, la partida presupuestal específica número **32701 "PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS "**.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **HRA120609DQ4**

1.7. Tiene establecido su domicilio fiscal en Carretera Federal México-Puebla Km. 34.5, Colonia Zoquiapan, Ixtapaluca, Estado de México, Código Postal 56530, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona **MORAL** legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, con una duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de México, acreditando su constitución mediante Escritura Pública Número 33,775 de fecha 01 de diciembre de 2017, pasada ante la fe del Notario Público Número 244 de la Ciudad de México, Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, instrumento que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio mercantil electrónico N-2018023639 de fecha 21 de marzo de 2018, denominada **SALUD NESS, S.A. DE C.V.** cuyo objeto social es, entre otros **FABRICAR, PROCESAR, ENSAMBLAR, IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR, COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, LICENCIAR** y en general comerciar con cualquier clase de



equipos y sistemas de cómputo, de procesamiento de datos y/o equipos o programas relacionados con lo anterior, incluyendo en forma enunciativa pero no limitativa, programas o sistemas de cómputo (software) y equipos de cómputo, así como toda clase de maquinaria, herramientas, equipos, implementos, partes, componentes, accesorios y demás artículos relacionados con dichos productos y con los demás objetos de la sociedad.

2.2. El **C. ELIAS HANAN MICHAN**, con Pasaporte en su carácter de **APODERADO LEGAL** cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita mediante Escritura Pública Número 41, 717 de fecha 20 de septiembre de 2021, pasada ante la fe del Notario Público Número 17 del Estado de México, Lic. Alfredo Caso Velázquez, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **SNE171204564**

2.5. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en CALLE BAHIA DE GUANTANAMO NÚMERO 79, COLONIA VERONICA ANZURES, ALCALDIA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11300.

3. De “LAS PARTES”:

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" la prestación del "SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE INFORMACIÓN HOSPITALARIA", en los términos y condiciones establecidos en este contrato, y su "ANEXO TÉCNICO", que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$13,200,000.00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) más TASA 16% DE I.V.A.**

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

PARTIDA	CLAVE-HRAEI	CUCOP	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	HRAEI-SERV423	32701-0002	SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE INFORMACIÓN HOSPITALARIA	SERVICIO	1	\$13,200,000.00	\$13,200,000.00
						SUBTOTAL	\$13,200,000.00
						I.V.A.	\$2,112,000.00
						TOTAL	\$15,312,000.00

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional **PESO MEXICANO** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del "SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE INFORMACIÓN HOSPITALARIA", descritos en el **ANEXO TÉCNICO** que forma parte integrante del presente Contrato por lo que, "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR".



CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **"ANEXO TÉCNICO"** mismo que forma parte del presente contrato.

El pago será a mes vencido, mediante cheque o transferencia electrónica, previa prestación de los servicios solicitados y a entera satisfacción de **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**, es decir de conformidad a los reportes mensuales emitidos por parte de **"EL PROVEEDOR"**.

Dicho pago se efectuará dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación de la factura y entregables que amparen la prestación de los servicios solicitados y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (**CFDI**) o factura electrónica a **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la declaración 1.3; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (**SIAFF**).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del **CFDI** o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el **CFDI** o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el **CFDI** y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del **CFDI** y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

Las facturas, deberán de estar debidamente firmadas autógrafamente por el **ADMINISTRADOR DEL PEDIDO** y acompañadas por los siguientes documentos:

- Acuse o caratula (relación de facturas).
- Factura y/o Remisión con sello de almacén y firmas de recibo y validación.



- Orden de Suministro firmada por el Administrador de pedido y personal del proveedor facultado para tal efecto.
- Recibo Proveedor con sellos y firmas.

El pago se realizará en moneda nacional de conformidad con el artículo 45, fracción XIII de la LAASSP.

La factura deberá contener los siguientes datos fiscales: Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, Registro Federal de Contribuyentes: **HRAI20609DQ4**, domicilio en Carretera Federal México-Puebla Km. 34.5, Zoquiapan, Ixtapaluca, Estado de México, código postal 56530.

El **CFDI o factura electrónica** se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** le solicite para el trámite de pago atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE de **BANCO BBVA MEXICO, S.A.; INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO** a nombre de **"SALUD NESS, S.A. DE C.V."**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);



1.2. Registro Federal de Contribuyentes;

1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;

1.4. Nombre(s) del(los) banco(s); y

1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por el **"HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** y en la orden de servicio en los términos del **"ANEXO TÉCNICO"** donde se encuentran dichos plazos, domicilios, condiciones y entregables.

Los servicios serán prestados en **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** ubicado en Carretera Federal México-Puebla Km. 34.5, Zoquiapan, Ixtapaluca, Estado de México, código postal 56530 en las fechas y con las especificaciones establecidas en el **"ANEXO TÉCNICO"**.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** para la, sustitución o corrección, deberá cumplir con el plazo establecido por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** contado a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, o de forma inmediata, cuando el procedimiento o servicio resulte de carácter urgente, sin costo adicional para el **"HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **01/08/2023** al **31/12/2023**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que la **"HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** por razones fundadas y explícitas podrá



ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

"EL PROVEEDOR" se obliga con el **"HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** a garantizar la continuidad de la operación, incluyendo el mantenimiento de niveles de eficiencia y disponibilidad del sistema, mediante un servicio especializado de la Plataforma Tecnológica del Sistema Integral de Gestión, de conformidad con lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Servicio, descritas en el **"ANEXO TÉCNICO"**.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.



Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la "LAASSP"; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser divisible, la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA**, por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**



procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su **"ANEXO TÉCNICO"**.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" designa como Administrador del presente contrato al **DR. HÉCTOR MARINO ZAVALA SÁNCHEZ**, en su carácter de **DIRECTOR DE OPERACIONES**, conjuntamente con el **ING. EDELBERTO ARCETA ARMENTA**, en su carácter de **RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN E INNOVACIÓN** y el **ING. ÁNGEL ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, en su carácter de **JEFE DE DEPARTAMENTO EN ÁREA MEDICA "A"** quienes darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.



Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el **"ANEXO TÉCNICO"** respectivo, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA", a través de los funcionarios encargados de la administración del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **"ANEXO TÉCNICO"**, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a prestarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para el **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el **ANEXO TÉCNICO**, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

De conformidad con el artículo 53 BIS de la **LAASSP** y al artículo 97 de su Reglamento, cuando **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** advierta que exista por parte de **"EL PROVEEDOR"** incumplimiento parcial o deficiente de sus obligaciones determinará el monto al que ascienda la deducción al pago de la factura correspondiente, notificándola a **"EL PROVEEDOR"**.

Las deducciones al pago se calcularán a razón del **5% (cinco por ciento)** del valor mensual a facturar cuando el servicio se realice con atraso, o no se realice, o se realice bajo los conceptos siguientes, en cuyos casos se entenderá que no se realizó:

- Cuando **EL PROVEEDOR** no realice las actividades descritas en dicho contrato y **"ANEXO TÉCNICO"**.
- Cuando **EL PROVEEDOR** no cumpla con los tiempos de respuesta establecidos.
- Cuando **EL PROVEEDOR** no proporcione en los tiempos establecidos los documentos que resulten como evidencia de los trabajos realizados y sean validados por la Subdirección de Tecnologías de la Información.



Las cantidades a deducir se aplicarán en el **CFDI** o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería del **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**, por escrito o vía correo electrónico.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **"ANEXO TÉCNICO"** del presente contrato, el **"HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** por conducto del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO aplicará la pena convencional equivalente al **5.0% (CINCO POR CIENTO)**, de conformidad con este instrumento legal y su **ANEXO TÉCNICO** cuando el servicio, actualización, implementación o capacitación se realice con atraso, o no se realice o se realice bajo los conceptos siguientes, en cuyos casos se entenderá que no se realizó:

- Cuando **EL PROVEEDOR** no realice las actividades descritas en el alcance del servicio.
- Cuando **EL PROVEEDOR** no cumpla con los tiempos establecidos.
- Cuando **EL PROVEEDOR** no proporcione los documentos que resulten como evidencia de los trabajos realizados y sean validados por el Coordinador de Sistemas del Departamento de Tecnologías de la Información.

El Administrador del contrato notificará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito o vía correo electrónico, el cálculo de la pena convencional, por incumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de



dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema de Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes los seguros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones, haciéndose responsable de los daños que cause a los bienes o instalaciones del **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA** y/o a terceros amparando la totalidad de los daños causados.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes, equipos e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **"ANEXO TÉCNICO"** del presente contrato

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS



Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos **"HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**.

"HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente



contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en la normatividad aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la **"HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la **"HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato



sin responsabilidad alguna para **"HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;



h) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;

i) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento

j) **Cuando "EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**

k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;

l) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento.

m) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de

n) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**;

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.



Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar



sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.



VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA DÉCIMA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES

Por lo anterior expuesto, **"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** y **"EL PROVEEDOR"**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MTRO. OCTAVIO OLIVARES HERNÁNDEZ	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	OIHO740316TN9
LIC. JESÚS ANTONIO ALCARAZ GRANADOS	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES	AAGJ760217HW2



POR:

“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
SALUD NESS SA DE CV	SNE171204564

AH1s+I3K3l6fQRBvFkR4Fr47k3dFxmH8ChH1mWS0ES7eq7GzSw2z6GBmm2LJ3q6gZYlq+LTm701tdaph4CjpmcCGSis5Amhf6afmgxn0tBt341XRQWt2z6bPrP63qR7+5mt6cmYEGuRtCwk03H2h+anU2/D7/BnzXoS8n1Duf3o+Yp/NPXW3CL6dk0w8XvKpb66jg/pPfTl9rt5mtA+V1RRn3yRSfBUfIAtGzArKv0DsQU+kyi6KH3Z5yJ/NbG1mhnhfProPr6fGGNLO8FY6Zshgp/CzY7VLGWE56tg9vztPz0+AzzT/sfs9UUPwYgA8w1aES0Knp40kM4U4=

Firmante: SALUD NESS SA DE CV
RFC: SNE171204564

Número de Serie: 00001000000507298156
Fecha de Firma: 10/08/2023 11:13

[illegible]

Forma:

CtG0t6uinnHyqoqt1sMpNfx15YtXw6cFxc2c48KrmScL9TKmseNS/7FwJsvBAI1Hh5j/nB9f4Av1hQkQ2TzYyw3V8f4kiFnBZsGdGLXGZbBS/VvgFA5usSNZZWZpsSk2Qy6TmjAC5xKGLA04+Hs1TRbRFzPX8JA2
2K7JA4r7n1sVwVA0aPnwm7CVndqgqUH1a8WUnq8e/QGvdQrY8cTCDMZD18Scg8RLCJShf0vduhu0sjMgnpzm29I+YwwUCubFfOCvZ2axw5gvk58rZTChraj4Yez6i2XK1jMxDeYHuB+eNJds12kw7AytR9
DG45SArTBt1WJV6fIQZ==



ANEXO TÉCNICO

ANTECEDENTES

El HRAEI cuenta con una infraestructura modular y con avanzados recursos tecnológicos que permiten brindar un diagnóstico y atención médica eficaz y de calidad, facilitando la formación de recursos humanos para la salud y la investigación médica y desarrollo tecnológico, mismo que fue diseñado y conceptualizado en lo referente a construcción, estructura física y equipo tecnológico. En este sentido, el HRAEI cuenta con 3,000 licencias para el uso del Sistema de Información Hospitalaria (SIH), Expediente Clínico Electrónico (ECE), Sistema de Planeación Gubernamental (GRP), Sistema de Nómina Gubernamental (SNG) y el Sistema de Recursos Humanos (RRHH), los cuales requieren de mantenimiento y soporte en nivel aplicación y bases de datos, con el propósito de optimizar las actividades de registros de pacientes, creación de notas médicas, seguimiento a expedientes clínicos electrónicos, solicitud de medicamentos, estudios clínicos, indicaciones médicas, cobro de servicios y facturación, entre otros.

Se requiere de un monitoreo constante de la aplicación para evitar incidentes que impacten directamente en la operatividad del HRAEI, permitiendo dar solución a cualquier anomalía que represente un atraso en la toma de decisiones y en la recuperación de los pacientes. Históricamente, el HRAEI inició operaciones en marzo de 2012; fecha que se conoce como el inicio de prestación de servicios médicos quirúrgicos, de diagnóstico y tratamiento, sin embargo, en agosto de 2014, el H. Órgano de Gobierno autorizó la modificación al Estatuto Orgánico para adicionar el tratamiento de patologías y servicios relacionados al segundo nivel de atención.

El Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, fue diseñado y conceptualizado en lo referente a construcción, estructura física y equipo tecnológico a través de la modalidad de Proyecto para la Prestación de Servicios (PPS). Esto implicó la celebración del contrato número 00012003-001-08, celebrado el 11 de agosto del 2009, entre la secretaria de Salud Federal y Desarrollo y Operación de Infraestructura Hospitalaria de Ixtapaluca, S.A.P.I. de C.V., con vigencia a 2035, mediante dicho contrato el Inversionista Proveedor se compromete a suministrar, diseñar, financiar, construir, operar y mantener los activos necesarios con los que la secretaria presta los servicios públicos, es decir se trata de la prestación de servicios de manera integral.

En este instrumento jurídico también se establece que la responsabilidad por parte del Inversionista Proveedor de la conservación y el mantenimiento de los activos en materia de Tecnologías de la información, concluye el 31 de octubre de 2017 conforme a lo establecido a la cláusula 8. 7 del Contrato de Prestación de Servicios, sin embargo, con fecha 01 de noviembre del 2017, se expide el sexto convenio modificatorio en el que se establece la extensión de la responsabilidad por parte del Inversionista Proveedor de realizar las actividades de conservación y mantenimiento de los activos en materia de Tecnologías de la información hasta el 31 de Octubre del 2022.

OBJETIVO DE CONTRATACIÓN

Mantener la continuidad de la operación para la prestación de los servicios de atención médica, administrativos, financieros y presupuestales, estadísticos y de soporte y apoyo a través de un servicio profesional especializado para el mantenimiento, operación de un



sistema integral de Gestión Hospitalaria que cuente con los procesos de manera automática en tiempo real para el flujo continuo de la operación del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca.

SITUACIÓN ACTUAL

Actualmente el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca (HRAEI) cuenta con 3,000 licencias para el uso del SIH, adicionalmente se requiere del mantenimiento y soporte de la aplicación y base de datos para optimizar las actividades de registro de pacientes, creación de notas médicas, solicitud de medicamentos y estudios clínicos, indicaciones médicas, cobro de servicios y facturación, por mencionar algunas.

Se requiere de un monitoreo constante de la aplicación para que funcione adecuadamente, permitiendo dar solución a cualquier anomalía que represente un atraso en la toma de decisiones y en la recuperación de los pacientes.

El "HRAEI", al ser una dependencia comprometida con la enseñanza médica, recibe cada año a médicos residentes que no están familiarizados con la operación del SIH, por lo que es necesario que se les proporcione la capacitación sobre el uso correcto del mismo.

El SIH, ECE, GRP, SNG y RRHH, en su versión más reciente 5.2.0, están desarrollados en lenguaje Javascript, HTML5 y CSS3, ambiente web, con intercambio de información con otros sistemas médicos de acuerdo al estándar Health Level Seven International por sus siglas en inglés (HL7) y varias bases de datos relacionadas con MongoDB, Redis, PostgreSQL y Elasticsearch en servidores en Sistema Operativo LINUX; se puede acceder desde cualquier dispositivo que tenga acceso a la red institucional y que tenga instalado un explorador de internet, Mozilla Firefox, Google Chrome, Microsoft Edge y Safari de forma preferente. Se cuenta con un ambiente de Pruebas (test) que permite probar el sistema con datos a los que se someterá día a día, así como a eventos inesperados y comprobar su comportamiento, validar las funcionalidades modificadas en los módulos cuando así se requiera, permitiendo ejecutar distintas pruebas para garantizar el correcto procesamiento de datos y resultados, una vez que se ha garantizado el correcto funcionamiento del sistema, se promueve al ambiente de Producción, mismo que opera bajo un arreglo de servidores para alojar el aplicativo y las Bases de Datos vinculadas entre sí. Con la finalidad de no alterar la operación sustantiva se cuenta con un ambiente de pruebas para demostrar y verificar la funcionalidad de nuevos desarrollos.

IMPORTANCIA DEL SERVICIO

El Sistema de Información Hospitalaria (SIH) es la herramienta que gestiona los procesos médicos de manera digital y automatizada, almacenando toda la información del paciente conformando así el Expediente Clínico Electrónico (ECE).

Este sistema almacena la información del paciente como notas médicas, historias clínicas, solicitud de estudios, hoja de ingreso y egreso, solicitudes de pago de atención médica, por mencionar algunas; esta información es de gran utilidad en diferentes áreas médicas y administrativas por lo que el Sistema de Información Hospitalaria funciona como el eje central de información médica y Administrativas dentro del "HRAEI" posibilitando que las áreas médicas trabajen de manera interoperable a través de distintos sistemas





como Radiología, Laboratorios, Ris/Pacs, intercambio de información estandarizado HL7.

ALCANCE DEL SERVICIO

Servicios Profesionales Especializados para el Mantenimiento y Operación del Sistema Integral de Gestión Hospitalaria que se deberán proporcionar durante el periodo del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2023:

1. Servicios administrados para el Mantenimiento de la infraestructura para la disponibilidad del Sistema de Gestión Hospitalaria.
2. Servicios administrados del Sistema Integral de Gestión Hospitalaria: mantenimiento plataforma y operación del sistema integral de Gestión Hospitalaria.

Los servicios consisten en los siguientes puntos principales a saber:

- a) Soporte en Sitio
- b) Soporte Remoto
- c) Capacitación
- d) Actualización

Durante el periodo de servicio propuesto no se consideran incrementos en funcionalidad.

ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

Servicios administrados de mantenimiento y apoyo a la Operación del uso del Sistema través de un equipo de personas especializadas en sitio para proporcionar mantenimiento Técnico al Sistema Integral de Gestión.

EL PROVEEDOR deberá garantizar la continuidad de la operación, Incluyendo el mantenimiento de niveles de eficiencia y disponibilidad del Sistema, mediante un servicio especializado de la Plataforma Tecnológica del Sistema Integral de Gestión a través de:

- Apoyo a la operación del uso del Sistema en el Hospital.
- Puesta En Operación De Las Actualizaciones Continuas a La Plataforma Tecnológica.
- Monitoreo automatizado 7x24x365 a los programas del Sistema Integral de Gestión 5.2.0 Servicios de Apoyo en Sitio a la operación.
- Mesa de Ayuda a la Operación en un ambiente 7x24X365.
- Sistema de información de inteligencia de negocio (Business Intelligence)
- Apoyo a la operación a través de un Servicio Profesional Especializado Técnico al Sistema Integral de Gestión y mantener una operación del 98% de Up timerunning, Framework.

Especificación: Tune-up del Sistema y su plataforma tecnológica para mantener en funcionamiento 7x24x365 con un SLA del 98% de disponibilidad del aplicativo y un 99,982% de disponibilidad de la plataforma.



Concepto: Servicio Profesional Especializado Técnico a la plataforma tecnológica Sistema Integral de Gestión. Base de datos sistema operativos, plataformas de sistemas, HL7 smart connector, y protocolos necesarios de comunicación para un SLA del 98% del aplicativo y un 99.982% de la infraestructura.

La Disponibilidad de los Servidores y su mantenimiento, disponibilidad de las interfaces Imagenología (RIS-PACS), Laboratorio Clínico, Farmacia Aamates y otras interfases futuras durante la vigencia del contrato, Respaldos de Información y Configuraciones. Garantizando la disponibilidad del framework de un 99.980%.

a) Soporte en Sitio

EL PROVEEDOR deberá asignar a un consultor especialista en el SIH, quien deberá estar presente dentro de las instalaciones del "**HRAEI**" en horario normal de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm, durante la vigencia del contrato, el consultor deberá cubrir el siguiente perfil:

- a) Licenciado o Ingeniero en Informática o carrera a fin.
- b) Experiencia comprobable de al menos dos años en soporte a sistemas informáticos.
- c) Constancia o certificado emitido por **EL PROVEEDOR** que avale la capacitación y experiencia del personal para el soporte del expediente clínico electrónico.

El consultor especialista en la aplicación asignado por **EL PROVEEDOR** deberá proporcionar soporte oportuno a la operación del ECE para asegurar la continuidad de los procesos del "**HRAEI**" durante la vigencia del contrato.

EL PROVEEDOR deberá brindar el soporte en sitio al SIH realizando las siguientes actividades:

EL PROVEEDOR, deberá recibir las solicitudes de servicio por parte del personal de la coordinación de sistemas del HRAEI ya sea directamente al especialista, por correo electrónico, vía telefónica o a través de la herramienta de levantamiento de tickets proporcionada por él mismo.

EL PROVEEDOR, deberá clarificar la solicitud de servicio, mediante la solicitud de / especificaciones que le permitan dar la solución requerida.

EL PROVEEDOR, deberá mantener la continuidad del servicio revisando servidores de aplicaciones y base de datos.

EL PROVEEDOR, deberá revisar bitácoras del Sistema para identificar errores.

EL PROVEEDOR deberá entregar reportes electrónicos de forma mensual, incluyendo el estado de sus soluciones.

El consultor especialista en la aplicación SALUD NESS, S.A. DE C.V., asignado por **EL PROVEEDOR** deberá apoyar para la solución de problemas de primer nivel.

El consultor especialista en la aplicación asignado por **EL PROVEEDOR** deberá brindar apoyo al personal de la Subdirección de Tecnologías de Información del "HRAEI" para la alineación de los procesos.



Queda establecido que cualquier problemática que se presente en la aplicación o base de datos del sistema Salud Ness, es considerada como Prioridad Crítica, esto quiere decir que se requiere de un tiempo de respuesta máxima de una hora y con el tiempo de solución establecido en la tabla A.-Tiempos de restauración, ya sea a través del Soporte en Sitio o Soporte Remoto.

Con la finalidad de mantener la disponibilidad del sistema Salud Ness, **EL PROVEEDOR** deberá considerar el mantenimiento preventivo y correctivo del o los servidores que alojan la aplicación y base de datos del sistema en comento.

b) Soporte Remoto

EL PROVEEDOR se compromete a dar soporte remoto vía internet, telefónica y correo electrónico, al SIH realizando las siguientes actividades:

En caso de que se presenten problemáticas en la aplicación del sistema Salud Ness fuera del horario normal del consultor especialista en aplicación Salud Ness asignado por **EL PROVEEDOR** o en cualquier momento, **EL PROVEEDOR** se compromete a dar monitoreo remoto preventivo y correctivo de la aplicación, durante la vigencia del contrato, mediante alguna herramienta de comunicación proporcionada por el mismo.

EL PROVEEDOR deberá proporcionar el servicio de Mantenimiento a través del monitoreo remoto que permita al prestador, monitorear, diagnosticar, seguir y controlar el estado operacional de los sistemas, ayudando a maximizar el tiempo de funcionamiento y la productividad en todos los procesos relacionados con el ECE, ya que los problemas potenciales en el Sistema Salud Ness y soluciones de almacenamiento pueden ser identificados.

Cuando se detecte un evento o condición que pueda causar una falla, o incluso una degradación del servicio, inmediatamente se deberá generar un reporte, reduciendo las llamadas de emergencia.

EL PROVEEDOR deberá proporcionar el servicio de monitoreo remoto para atender las solicitudes vía correo electrónico, para solucionar problemáticas de Primer Nivel con un tiempo de respuesta máximo de una hora a partir de haber levantado el reporte.

EL PROVEEDOR, deberá atender las solicitudes vía telefónica para solucionar problemáticas de Primer Nivel con un tiempo de respuesta máximo de una hora a partir de que surja la problemática y un tiempo de solución de acuerdo a lo establecido en la Tabla A. Tiempos de restauración.

EL PROVEEDOR, deberá proporcionar el servicio a través del levantamiento de tickets (medio a través del cual el reporta eventualidades que requieren de soporte y solución por parte de EL PROVEEDOR), mediante una herramienta proporcionada por **EL PROVEEDOR** para solucionar problemáticas con la aplicación o base de datos con un tiempo de respuesta máximo de una hora a partir de que surja la problemática.

Para los puntos anteriores **EL PROVEEDOR** deberá considerar los tiempos de atención y restauración del servicio de acuerdo a lo siguiente:



El consultor especialista deberá proporcionar el soporte en sitio o remoto con los siguientes tiempos de respuesta conforme al nivel de severidad y estatus de impacto en la operación:

- ✓ Alta prioridad:
Sistema parado totalmente (problemas con el servidor de aplicación o base de datos).
- ✓ Mediana prioridad:
Problemas de impresión que impacten parcialmente la operación, Reinstalación de la aplicación en estaciones de trabajo.
- ✓ Baja prioridad:
Asesorías, preguntas, creación de reportes y cuestionarios, cambios planeados a la aplicación y adecuaciones que no afecten la operación rutinaria.

Tiempos de restauración

		Tiempo de Atención
Alta Prioridad	Hospitalización Urgencias Pre-hospitalización Urgencias	Hasta 2 horas hábiles dentro del horario normal.
Mediana Prioridad	Hospitalización 1er, 2º, 3er.	Hasta 4 horas hábiles dentro del horario normal.
Baja Prioridad	Quirófanos Radiología e Imagen Consulta Externa Trabajo Social Cajas	Hasta 24 horas hábiles dentro del horario normal.

c) Capacitación

EL PROVEEDOR, deberá asignar a un consultor especialista en la aplicación Salud Ness para realizar las siguientes actividades en los tiempos estipulados:

Elaborar o actualizar guías rápidas de fácil comprensión con el propósito de que los usuarios del sistema Salud Ness resuelvan sus dudas sobre el uso del mismo y sean capaces de explotar al máximo todas sus funcionalidades.

EL PROVEEDOR, deberá proporcionar la capacitación que el HRAEI requiera, dicha capacitación deberá considerar la totalidad de los procesos ya sean módulos existentes o nuevos; que conforman el SIH, para los cuáles se podrá designar el número de personas asistentes, con previa programación y confirmación con base en la disponibilidad del evento.

d) Actualización

En el caso de que se requiera una actualización de software para garantizar la continuidad del servicio, EL **PROVEEDOR** deberá aplicar los cambios necesarios mismo



que no causaran costo extra para el "HRAEI" en un horario acordado previamente por ambas partes.

EL PROVEEDOR deberá instalar las modificaciones y/o actualizaciones en horario normal de trabajo previa solicitud y autorización de ventana de tiempo. **EL PROVEEDOR** deberá proporcionar únicamente actualizaciones, modificaciones de seguridad y otros servicios para la versión actual.

Si se requieren condiciones especiales para la aplicación de una actualización, **EL PROVEEDOR** deberán informar estos requerimientos al HRAEI los cuales pueden involucrar hardware o software de terceros, por lo que **EL PROVEEDOR** deberá apoyar a HRAEI en la gestión de la solución que el HRAEI decida, sin cargo extra para el "HRAEI" por estos servicios adicionales.

Posterior a la actualización **EL PROVEEDOR**, debe entregar a más tardar en cinco días la memoria técnica con el detalle de la actualización, con el reporte de la actividad con firma de conformidad del HRAEI.

Posterior a la actualización **EL PROVEEDOR**, debe entregar a más tardar en cinco días mediante una memoria técnica la actualización a detalle, misma que deberá ser validado por la Subdirección de Tecnologías de la Información

CONSIDERACIONES PARA EL PROVEEDOR

Al término del contrato **EL PROVEEDOR**, deberá dejar funcionando en su totalidad el Sistema, el cual quedará montado resguardado en el servidor que El HRAEI designe, esto no tendrá costo alguno, además deberá entregar las credenciales de administrador para acceder a la base de datos y servidor en sobre cerrado a la persona Servidor Público que sea designado por el HRAEI.

EL PROVEEDOR, tiene estrictamente prohibido utilizar la información generada en el SIH, con fines de lucro, ni para uso en presentaciones con fines comerciales en ninguno de sus componentes, ya que dicha información es propiedad de "HRAEI", para el uso exclusivo del "HRAEI", si fuera el caso, solo con autorización escrita del "HRAEI"

EL PROVEEDOR deberá entregar su carta de titularidad o distribución exclusiva vigente anexa a su propuesta técnica y económica.

ENTREGABLES

EL PROVEEDOR, se compromete a cumplir con el listado de entregables en tiempo y forma tal y como se describen en la siguiente tabla:

ID	Concepto	Descripción	Fecha de entrega
01	Matriz de Escalamiento	Deberá incluir nombres de los encargados del servicio, número telefónico, correo electrónico y el procedimiento para el levantamiento y atención de reportes	05 días hábiles posteriores a la firma del contrato.



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



HOSPITAL REGIONAL
ALTA ESPECIALIDAD

IXTAPALAPA

**ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO
HRAEI-AD-190-2023**

02	Mantenimiento	Reporte de la verificación de componentes críticos del sistema • Instalación de licencia • Status de la aplicación y base de datos	De forma mensual los cinco primeros días del mes siguiente a mes vencido
03	Soporte	Reporte de actividades en el formato establecido por el HRAEI.	
04	Actualización	Reporte de las actualizaciones llevadas a cabo durante el periodo. • Memoria técnica.	
05	Capacitación	Reporte de la capacitación otorgada durante el periodo incluyendo: • Lista de asistencia • Temario • Programa de actividades	

FORMA DE PAGO

Los precios serán fijos hasta el término de la vigencia del contrato

EL HRAEI no otorgará anticipo alguno y el pago será a mes vencido, mediante cheque o transferencia electrónica, previa prestación de los servicios solicitados y a entera satisfacción del HRAEI, es decir, de conformidad a los reportes mensuales emitidos por parte de **EL PROVEEDOR**.

Dicho pago se efectuará dentro de los 20 días posteriores a la presentación de la factura y entregables que amparen la prestación de los servicios solicitados.

DEDUCTIVAS

De conformidad en el artículo 53 BIS de la LAASSP y al artículo 97 de su Reglamento, cuando el HRAEI advierta que exista por parte del proveedor incumplimiento parcial o deficiente de sus obligaciones determinará el monto al que ascienda la deducción al pago de la factura correspondiente, notificándola al proveedor.

Las deducciones al pago se calcularán a razón del 5% (cinco por ciento) del valor mensual a facturar cuando el servicio se realice con atraso, o no se realice, o se realice bajo los conceptos siguientes, en cuyos casos se entenderá que no se realizó:

- ✓ Cuando **EL PROVEEDOR** del servicio no realice las actividades descritas en dicho contrato y anexo.
- ✓ Cuando **EL PROVEEDOR** del servicio no cumpla con los tiempos de respuesta establecidos
- ✓ Cuando **EL PROVEEDOR** del servicio no proporcione en los tiempos establecidos los documentos que resulten como evidencia de los trabajos realizados y sean validados por la Subdirección de Tecnologías de la Información.

PRECIOS

Los precios deben ser fijos durante la vigencia del contrato.





PENAS CONVENCIONALES

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **"ANEXO TÉCNICO"**, el **"HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"** por conducto del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO aplicará la pena convencional equivalente al **5.0% (CINCO POR CIENTO)**, de conformidad con este instrumento legal y su **ANEXO TÉCNICO** cuando el servicio, actualización, implementación o capacitación se realice con atraso, o no se realice o se realice bajo los conceptos siguientes, en cuyos casos se entenderá que no se realizó:

- Cuando **EL PROVEEDOR** no realice las actividades descritas en el alcance del servicio.
- Cuando **EL PROVEEDOR** no cumpla con los tiempos establecidos.
- Cuando **EL PROVEEDOR** no proporcione los documentos que resulten como evidencia de los trabajos realizados y sean validados por el Coordinador de Sistemas del Departamento de Tecnologías de la Información.

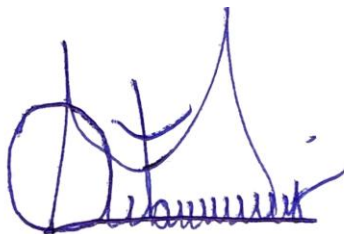
VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **01/08/2023** al **31/12/2023**.

CONDICIONES DE ENTREGA

Los servicios se realizarán en situ dentro de las instalaciones del **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA**.



VERSIÓN PÚBLICA AUTORIZADA		
UNIDAD ADMINISTRATIVA	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS / SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES	
IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO	CONTRATO HRAEI-AD-190-2023	
PARTES O SECCIONES QUE SE CLASIFICAN	De la página 3 de la Declaración 2.2 del Clausulado se omite el número de folio del pasaporte del Representante Legal de la Empresa y de la página 6 de la Cláusula tercera se omite la Clave Interbancaria de la Empresa	PAGINA 3 y 6 DEL CLAUSULADO
TOTAL, DE PAGINAS	TRENTA Y DOS 32 PAGINAS	
FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 1, 2, Fracciones IV, V y VI y 3 Fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Trigésimo Octavo, Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de las Obligaciones de Transparencia. Respecto al plazo de reserva de la información será por tiempo indefinido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 141, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 145, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Trigésimo, antepenúltimo párrafo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.	
FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA	MTRO. OCTAVIO OLIVARES HERNÁNDEZ	
FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA	 ACUERDO: CT-HRAEI-O-1-016-2024, TOMADO EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CELEBRADA EL 12 DE ABRIL DE 2024	